

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1o Denominación

Con la denominación Asociación 'Adopta Un Maestro (AuM)' se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).*

Art. 2o Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus

bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3o Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación 'Adopta Un Maestro' se establece en C/ Motilla del Palancar no 7 puerta 5

de Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial Español.

Art. 4o Fines

El propósito de Adopta Un Maestro es promover la actividad educativa, la cual va dirigida a las familias, niños/as y otros docentes que quieran nutrirse de los recursos que proponemos; que tienen como nexo común

el trabajo desde la situación emocional, actual o futura, de los niños y niñas, así como el respeto a los derechos

de la infancia. Por ello, ofrecemos actividades-recursos lúdicos, creativos, manuales... para llevar a cabo el proceso de

enseñanza-aprendizaje a través del juego o de tareas que fomenten la creatividad e impulsen al niño/a a potenciar su imaginación.

Que los niños y las niñas trabajen a través de un nivel competencial que le aporten los recursos necesarios para desenvolverse en la sociedad y hacer de ellos adultos emocionalmente responsables y resolutivos.

Otro aspecto a destacar en nuestra misión es que estamos a disposición de las familias, tanto a nivel pedagógico como a nivel psicológico-emocional, tan importante en muchos momentos y que la escuela

en ocasiones pasa por alto.

Además, entre los fines de esta Asociación está promover actividades de emprendimiento infantil, gestión

emocional, atención psicológica, bienestar físico, proyectos, charlas, seminarios, etc. con fines didácticos,

informativos, divulgativos y educativos; tanto para un colectivo docente como para el colectivo de padres y

alumnos (comunidad educativa).

Partimos de la base de que la educación de hoy forma a las personas del mañana; es por ello, que la asociación nace con esta responsabilidad y propósito: el de mejorar la situación educativa presente.

La constitución de 'Adopta Un Maestro' tiene un carácter permanente.

Art. 5o Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Las reuniones corporativas (entre los miembros de AuM) se llevarán a cabo mensualmente, aunque se convocarán extraordinarias cuando surja la necesidad.
- La asamblea general anual se celebrará en el mes de septiembre.
- También se llevarán a cabo reuniones informativas con diferentes instituciones públicas como

Ayuntamientos, centros escolares, asociaciones de padres y madres de alumnos; instituciones privadas como Cajas o bancos, centros escolares públicos o privados; asociaciones diversas, clubs de todo tipo; hospitales; personalidades del mundo educativo y pedagógico; psicológico, sanitario, etc. - Otro tipo de actividades que se realizarán serán conciertos u otro tipo de eventos solidarios y sin ánimo de lucro, puesto que cualquier beneficio se destinará a actividades afines a los objetivos de la asociación o al mantenimiento de la misma.

- Las conferencias y charlas también formarán parte de la idiosincrasia del proyecto..

CAPÍTULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art.6 Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan

interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión

que se celebre; el solicitante aceptará la decisión de la Junta de Gobierno, que tendrá plena potestad de decisión. - La decisión de persona asociada es intransmisible.

Art. 7o Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación y utilizar el nombre de la misma para los fines arriba citados.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y

del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los

hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del

Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

Art. 8o Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

- c) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9o Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.

- b) Incumplimiento de los fines de la misma.

- c) Utilización indebida del nombre de la Asociación.

Art. 10o Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar

cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que

existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de

los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y

representación de la Asociación.

c) Cuando realice acciones o actividades delictivas o similares que puedan poner en duda o

dañar la honorabilidad de la asociación y de todos sus integrantes.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de

gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por el órgano de

gobierno para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye

el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como

la

notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción

de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11o La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12o Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre del año en curso.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Órgano de Gobierno.

Art. 13o Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por

escrito. Los anuncios de la convocatoria se publicarán vía e-mail con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14o Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada vocal de la Asociación, sabiendo que en última instancia la última decisión en aprobación o desautorización la tiene el órgano de gobierno.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria

Anual de actividades.

c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.

f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en otras organizaciones específicas.

- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público en el territorio Español.

- Acordar la disolución de la Asociación.

- Modificación de los Estatutos.

- Disposición y enajenación de bienes.

- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos en sus dos tercios. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15o Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado junta directiva, formado por la Presidenta, dos Vicepresidentes, una Secretaria y una Vicesecretaria y dos Tesoreros, y diez

vocales que representen al resto de los asociados.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros fundadores de la Asociación. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro fundador podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Vicepresidentes/as, Secretario/as, Vicesecretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/as y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16o Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo 2 años, renovables.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17o Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la

manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y

de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de

toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan

que satisfacer (si las hubiera).

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del

patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación, si los hubiera.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18o Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría de dos tercios de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19o El/la Presidente/a

El Presidente/a de la Asociación será mayor de edad y además será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, los vicepresidentes en el orden de obtención de votos y, por último la Secretaria del órgano de representación.

Art. 20o El/la Vicepresidente

El/la vicepresidente creará y organizará grupos de trabajo que deberán darle cuenta de su actividad y este lo transmitirá al órgano de representación.

Art. 21o El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas (si las hubiera) y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas y firmadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 22o El/la Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Art. 23o El/la ViceSecretario/a

Al Secretario/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, los vicesecretarios/as con las mismas funciones.

Art. 24. Socios

- Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

- Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva o Asamblea General*.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25o Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 1.800 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros, si las hubiera.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26o Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 27o Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas cuando estas se establezca, de la manera y en la proporción que determine la

Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 28o Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a y de uno de los Tesoreros/as.

Para poder disponer de fondos, será suficiente una firma, independientemente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29o Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 30o Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los

liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines sociales.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que

obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros

por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31o Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D/Da. Aurora Soto en calidad de Secretario/a de la Asociación de Adopta Un Maestro.

CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las

modificaciones

acordadas en la asamblea general (virtual por motivos de confinamiento de Estado de Emergencia decretado

en España) celebrada a fecha de 20 de marzo de 2020.

SECRETARIO Vo Bo PRESIDENTE Fdo: AURORA SOTO DÍAZ Fdo: IRENE ALEGRÍA MERCÉ



España, 20 de marzo de 2020.

NOTAS ACLARATORIAS PARA CUMPLIMENTAR LOS ESTATUTOS

Art. 1.- La denominación no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia

identidad y en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares

propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No son admisibles expresiones

contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Tampoco podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna previamente

inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con

personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca

registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento. (Art. 8 Ley 1/2002).

Del mismo modo no serán admisibles denominaciones que incluyan referencias a alguna demarcación territorial determinada con valor o alcance legales o usuales, cuando imposibilite su utilización por otras asociaciones que pudieran constituirse en la misma demarcación (Art. 14 Ley 14/2008).

Art. 3.- Calle, plaza, número, localidad, código postal y provincia. Podrá ser el de la sede de su órgano de

representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades. (Art. 9 Ley 1/2002).

Especificar si su ámbito de actuación es: local, provincial, autonómico o nacional.

Art. 4.- Los fines deberán describirse de forma precisa, procurando que de los mismos se desprenda la naturaleza de la asociación, evitando utilizar expresiones o palabras que puedan inducir a confusión.

Art. 5.- Las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines deberán describirse de forma precisa, por

ejemplo: reuniones, conciertos, conferencias, charlas, etc.

Art. 15.- Nombre que se le da al Órgano de representación. Por ejemplo: Junta Directiva, Junta de Gobierno,

Comité de Dirección, etc. Relacionar el resto de los cargos del órgano de representación. Por ejemplo:

Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, etc. En el caso de que existan vocales deberá especificarse el

número de los mismos.

Art. 16.- Especificar número de años, sin que pueda exceder de un plazo de cinco años (art. 44 Ley 14/2008).

Art.25.- Indicar la cuantía del patrimonio inicial. Si se carece, poner CERO.

Art. 27.- Fecha aproximada del año. Es conveniente que sea cercana a la fecha de convocatoria de la asamblea general anual, con el fin de que se pueda acudir a la misma y aprobar las cuentas.

Art.- 30.- Especificar la Entidad Pública o Privada, sin ánimo de lucro, a la que se dedique el posible remanente y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 “los Estatutos deben estar firmados

por quien indiquen los propios Estatutos, o en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien,

por quien ostente la presidencia o la secretaría de la asociación”.